

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 el año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del Boletín Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 2 reales.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertan oficialmente; asimismo cualquier anuncio concierne al servicio nacional, que dimana de las mismas; pero los de interés particular pagarán un real por cada línea de insercion.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 6 de abril de 1839).

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. señor Mayordomo mayor de S. M. dice con fecha de ayer al escelentísimo señor Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once de la mañana de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra señora y S. A. R. el Sermo. Sr. Infante don Francisco de Asis Leopoldo han pasado bien la noche y continúan sin novedad.»

»Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 31 de enero de 1866.—El Duque de Bailén.—Excmo. señor Presidente del Consejo de Ministros.»

El Excmo. señor Mayordomo mayor de S. M. dice con fecha de ayer al escelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, me dice á las once y media de esta noche lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la Reina nuestra señora y S. A. R. el Sermo. Sr. Infante don Francisco de Asis Leopoldo han pasado bien el dia y siguen sin novedad.»

»Lo que traslado á V. E. de Real orden para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 31 de enero de 1866.—El Duque de Bailén.—Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

La augusta Real familia de S. M. continúa sin novedad en su importante salud.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 1.º—Número 591.

El Excmo. señor Capitan general de este distrito me comunica con fecha 18 del actual lo que sigue:

«Excmo. señor: El Excmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Guerra, con fecha de hoy, me dice lo siguiente:—

«Excmo. señor: El señor Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Caballeria lo siguiente:—«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E., fecha 17 del actual, á la que acompaña relacion de los Gefes y Oficiales de los regimientos de Calatrava y Bailen que se pusieron á la cabeza de los sublevados de estos cuerpos en la madrugada del 3 del actual, se ha servido Su Magestad resolver que los Oficiales comprendidos en la adjunta relacion, que principia con el Comandante don Antonio Bastos y Nogués y termina con don Francisco Gimenez y Lázaro, sean baja definitiva en el Ejército, sin perjuicio de lo que contra los mismos, resulte de los procedimientos que se instruyen y de la resolucion que en general se diere acerca de los mencionados regimientos, en los cuales, y con igual reserva, deberán ser baja los individuos de la clase de tropa que hubieren tomado parte en la sublevacion de que queda hecha referencia.»—De Real orden, comunicado por dicho señor Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y con inclusion de copia de la relacion que se cita.»—Lo que traslado á V. E., con inclusion de una copia de la relacion que se cita para su conocimiento y á fin de que en ningun caso pudieran aparecer los comprendidos en ella con el carácter militar.»

En su consecuencia, he acordado se publique en este periódico oficial á los efectos prevenidos en la preinserta Real orden.

Madrid 26 de enero de 1866.

El Gobernador,
Duque de Sesto.

Ministerio de la Guerra.—Relacion del Gefe, Capitanes y Oficiales de los regimientos de Calatrava y Bailen, quienes por Real orden de esta fecha se dispone sean bajas definitivas en el Ejército por haber tomado parte en la sublevacion ocurrida en la madrugada del 3 del actual.

Regimiento de Calatrava.
Comandante.—D. Antonio Bastos y Nogués.

Capitan.—D. Luis de la Mar y Toscano.

Ayudante.—D. Manuel Sandiez Lafuente.

Tenientes.—D. Manuel de la Cruz del Hierro y don Manuel Abenza Molina.

Alféreces.—D. Braulio Campos Hidalgo, D. Nicolás Alderete y Elisa y don Joaquin Gierza y Figueras.

Regimiento de Bailen.
Capitan.—D. José Gonzalez y Terrioles.

Tenientes.—D. Manuel Baus Gomez y D. Jesús Unoro y Ruiz.

Alféreces.—D. José Selles y Lledó, don Alberto Racas Milagro, D. Juan Rodriguez Belmonte, D. Pancracio Casero Gomez y don Francisco Gimenez y Lázaro.

Madrid 8 de enero de 1866.—Hay una rubrica y un sello que dice: «Ministerio de la Guerra.»—Es copia.—El Brigadier Gefe de E. M., Gabriel de Torres.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Capitanía general de Castilla la Nueva.—Estado Mayor.»

Número 592.

El Ilmo. señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice con fecha 15 del actual lo siguiente:

«Remito á V. S. la siguiente Real orden dirigida en 26 de diciembre próximo pasado por el Ministerio de la Guerra al Director general de Caballeria, asi como los articulos del reglamento á que se refiere la citada Real disposicion, á fin de que V. S. se sirva mandar se inserte en el Boletín Oficial de esa provincia,

«La Reina (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. E. á este Ministerio en su comunicacion fecha 11 del

actual, ha tenido á bien disponer que los caballos sementales del Estado en el próximo año de 1866 presten el servicio de caballaje ó cubricion sin retribucion alguna por parte de los dueños de las yeguas que á este fin se presenten en los depósitos ó paradas establecidas al efecto.»

Ministerio de la Guerra.—Articulos del reglamento de los depósitos de los caballos sementales del Estado á que se refiere la Real orden de esta fecha:

19. Los Gefes de los depósitos avisarán con anticipacion á la época de la monta, tanto á los Gobernadores civiles de las provincias, como á las autoridades locales, el punto ó puntos donde se colocarán las paradas provisionales, con objeto de que se publique en los Boletines Oficiales.

20. Para determinar los puntos ó paradas provisionales que espresa el articulo anterior, propondrán los Gefes de los depósitos todos los años en el mes de enero los pueblos donde hayan de distribuirse los caballos, señalando los que mas convengan á las localidades, segun la conformacion, alzada y temperamento de las yeguas.

21. Aprobada que sea la distribucion de los caballos, se espresará en los anuncios de los Boletines Oficiales de que habla el art. 20, la edad, alzada, pelo ó capa y ganaderia de que procede cada caballo.

22. Serán preferidos para beneficiar sus yeguas con los caballos sementales del Estado: primero, los que teniendo mayor número con la alzada de siete cuartas en adelante, y con anchuras y buena ó regular conformacion, no tengan suficientes haberes para comprar caballo padre; segundo, los que hagan las labores y faenas del campo con yeguas; tercero, los que sean pobres y tengan para uso de silla ó acarreo una ó mas yeguas, teniendo siempre en cuenta que las yeguas deben tener siete cuartas cuando menos.

Lo que participo á V. S. de Real orden, comunicada por el señor Ministro de la Gobernacion, con el indicado objeto.»

Lo que he dispuesto se publique en

este periódico á los efectos consiguientes. Madrid 25 de enero de 1866.

El Gobernador, Duque de Sesto.

SESTA SECCION.

Fiscalía Militar.

Don Manuel Garamendi y Urrecha, capitán de Ingenieros, caballero profeso de la Orden Militar de Santiago y de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III.

Habiéndose ausentado del Real sitio de Aranjuez, en donde se encontraba custodiando el Parque del tren de puentes del Cuerpo, marchándose con el Regimiento de caballería Húsares de Calatrava el sargento segundo del segundo regimiento del arma Juan Infante Solorzano, á quien estoy procesando de orden superior con motivo de su fuga, desercion y abandono del puesto; usando de la jurisdiccion que para este caso concede la Reina nuestra Señora en sus Reales Ordenanzas á los Oficiales del ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto ó pregon al Juan Infante Solorzano, señalándole el cuartel de San Francisco el Grande en esta córte, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias, que se cuenta desde la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra, sin mas llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad de S. M.

Fijése y pregónese este edicto para que llegue á noticia de todos.

En la villa y córte de Madrid á 24 de enero de 1866.—Manuel de Garamendi. (95.—N. 1.º)

Don José Sarro y Hurtado, Teniente de infantería, segundo Ayudante del Estado Mayor de esta Plaza y Fiscal de la misma.

Hago saber: Que habiéndose fugado de las Prisiones Militares de San Francisco de esta córte, é ignorándose el paradero de Estéban Navarro y Rosell, á quien estoy procesando por el delito de abandono de centinela, y como reo de doble asesinato verificado en la noche y madrugada de los dias 4 y 5 de junio del año próximo pasado en las personas de Antonio Vega y Maria Villanueva, y usando de la jurisdiccion que me conceden las Ordenanzas del Ejército, por el presente primer edicto llamo, cito y emplazo al referido Estéban Navarro, señalándole las Prisiones Militares de San Francisco, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 dias, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas; en el concepto, de que de no comparecer en el plazo prefijado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra competente.

Y para que llegue á noticia de todos se publica este edicto en Madrid á 20 de enero de 1866.—José Sarro.

(86.—N. 1.º)

DISTRITO MILITAR DE CASTILLA LA NUEVA.

Factoría de subsistencias de Madrid.—Mes de octubre de 1865.

Relacion de las compras verificadas en dicho mes, con expresion de sus valores y demas gastos que las conciernen, dias, puntos y sujetos de quienes se han adquirido.

Table with columns: Dias, Pueblos donde se han hecho las compras, Nombres de los vendedores, Número de fanegas, cuartillos, Cada una (Su clase, Su valor), Reduccion á (quintales métricos, kilógramos, hectógramos), and Importe (Escudos, Milésimas). Rows include purchases of flour, wood, barley, and straw.

RESÚMEN.

Escudos y milésimas.

Summary table showing totals for flour (41,457,733), wood (851,760), barley (11,231,637), and straw (11,907,224), with a grand total of 65,448,354.

Importa esta relacion sesenta y cinco mil cuatrocientos cuarenta y ocho escudos, trescientas cincuenta y cuatro milésimas. Madrid 31 de octubre de 1865.—El Administrador, José Perez Laffora.—V.º B.º—El Comisario de Guerra Inspector, Ramon Lopez Llop.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Latina.

En virtud de providencia del señor don Francisco Sapina y Rico, Comendador de número de la Real orden americana de Isabel la Católica, Magistrado de Audiencia de las de fuera de esta córte y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de ella, dictada en

este día por la Escribanía de actuaciones, del que suscribe, sustituto del Licenciado Seco de Cáceres, se llama á doña Antonia y don José Cuadrado, vecinos que fueron de esta villa, y por su defuncion á sus causahabientes, para que en el improrogable término de cinco dias, que nuevamente se les concede, contados desde la insercion del presente en la Gaceta, comparezcan por medio de Procurador con poder bastante á contestar la demanda con que fueron emplazados, promovida por don Fernando Santisté-

ban y Tra ggia, en concepto de testamento de doña Dolores de la Peña, representado por el Procurador don Manuel María de Villar, sobre que se declare estinguida la hipoteca constituida por don Manuel de Vega, en la casa sita en esta capital, calle de San Miguel y San José, barrio de Maravillas, y hoy calle de Velarde, números 10 y 10 duplicado modernos, 7 antiguo de la manzana 455, por escritura otorgado en 15 de diciembre de 1772, ante el Escribano don Pedro Diaz, á responder del cargo de de-

positario de los bienes relictos por fallecimiento de doña Manuela del Cerro.

Madrid 26 de enero de 1866.—Juan Joaquin Gimenez.—67.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia de don Gregorio Rozalem Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia, decano de los de esta corte y Magistrado de Audiencia de provincia, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes quedados por muerte de doña Petra Perez y Orozco, esposa que fué de don Mariano Baquero, cuya señora falleció en esta corte en 19 de diciembre de 1865, sin que aparezca haber hecho disposicion testamentaria; para que en el término de 30 dias, contados desde la insercion de este anuncio, comparezcan á deducirle en el Juzgado, sito en el piso bajo del local que ocupa la Audiencia de este territorio, frente á Santa Cruz, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar, y advirtiéndose que ya se han presentado pidiendo la declaracion de herederos los hermanos de la difunta don Félix y doña Maria Angela Perez y Orozco.

Madrid 29 de enero de 1866.—Luis Hernandez.—68.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Guadarrama.

Con la competente superior autorizacion se sacan á pública subasta los pastos ánuos de las fincas pertenecientes á los propios de esta villa, que con sus nombres, clase de ganados que los han de aprovechar y tipos para las subastas se espresan á continuacion:

Dehesa Soto para 900 cabezas de ganado lanar ó 500 vacuno, 600 escudos.

Prado Navalafuente Grande para 25 cabezas de ganado vacuno, 50 escudos.

Y para su remate se ha señalado el día 11 de febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, en la sala consistorial de este Ayuntamiento, con sujecion á los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los licitadores.

Guadarrama 24 de enero de 1866.—El Alcalde constitucional Juan Lopez Tofiño.

Alcaldía constitucional de Becerril.

Con autorizacion competente se arriendan en pública subasta el día 25 del próximo mes de febrero, á las once del día, en estas casas consistoriales, bajo la presidencia del señor Alcalde y con asistencia del Guarda-montes, los pastos de las fincas de estos propios, denominados Mata Anton y Sotos Prados, por un año, que finará en 28 de febrero de 1867, para las cabezas de ganado y tasacion que se espresan, y bajo los pliegos de condiciones que se hallan de manifiesto.

—Mata Anton para 40 cabezas de ganado vacuno, 70 escudos.

Sotos Prados para 20 idem, 20 escudos.

Becerril 24 de enero de 1866.—Ambrosio Martin.

Alcaldía constitucional de Villar del Olmo.

La recaudacion de contribuciones de esta villa, correspondiente al tercer trimestre del corriente año económico, se verificará en la Secretaría de Ayuntamiento de sol á sol en los dias del 1 al 5 inclusive de febrero próximo.

Lo que se hace notorio para conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, en la inteligencia de que pasado el día 5 se procederá contra los morosos con arreglo á instruccion.

Villar del Olmo 27 de enero de 1866. El Alcalde, Sebastian Hernandez.—José Maria Alonso, Secretario.

Alcaldía constitucional de Estremera.

En los dias 3 al 7 de febrero próximo tendrá efecto la recaudacion del tercer trimestre del año económico corriente de las contribuciones de territorial y subsidio de este distrito municipal en la casa consistorial. Los contribuyentes que no paguen en dicho plazo quedan incurso en el apremio de 4 maravedises en real.

Estremera 26 de enero de 1866.—El Alcalde, Benito Terciado.

Alcaldía constitucional de Rivas de Jarama.

En los dias 3, 4, 5, 6 y 7 del mes de febrero próximo, se hace la recaudacion de contribuciones del tercer trimestre del corriente año económico de 1865 á 1866 por territorial, industrial y consumos en la casa de Ayuntamiento de esta villa, desde las nueve de la mañana á las dos de la tarde.

Lo que se hace saber por medio de este anuncio á los contribuyentes que lo son en esta localidad vecinos de Madrid, Coslada, San Fernando, Torrejon, Mejorada del Campo y Vallecas, para que se presenten en los dias señalados á satisfacer sus respectivas cuotas; advirtiéndose que en cumplimiento de las órdenes de la Administracion de Hacienda pública, no puede admitirse el pago en billetes, y solo se admite dinero efectivo.

Rivas de Jarama 24 de enero de 1866.—El Alcalde, Francisco Estéban.

Alcaldía constitucional de Gascones.

El Ayuntamiento constitucional de Gascones ha señalado los dias 4 y 5 de febrero próximo para la cobranza de la contribucion territorial y subsidio correspondiente al tercer trimestre del corriente año económico.

Lo que se hace saber para conocimiento de los contribuyentes, advirtiéndose á los Alcaldes de Buitrago, Villavieja y Braojos den publicidad á este anuncio.

Gascones 26 de enero de 1866.—El Alcalde, Atanasio Sigüero.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Eulogio Estéban.

Alcaldía constitucional de Villarejo de Salvanés.

Debiendo formarse el apéndice al amillaramiento de riqueza de esta villa, que ha de servir de base á la derrama de la contribucion territorial del año económico

de 1866 á 1867, los propietarios, colonos y ganaderos que hayan experimentado variacion en su riqueza, presentarán relaciones juradas que lo acrediten en la secretaria de este Ayuntamiento, dentro del improrogable término de 20 dias, á contar desde la publicacion del presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, acreditándose en dichas relaciones lo prevenido por la Direccion general de Contribuciones, en circular de 16 de abril de 1861; entendiéndose que pasado dicho término, no se admitirá ninguna reclamacion, parándose el perjuicio que haya lugar.

Los señores Alcaldes de Valdaracete, Fuentidueña, Villamanrique y Belmonte de Tajo, se servirán dar toda la publicidad posible á este anuncio.

Villarejo de Salvanés 26 de enero de 1866.—El Alcalde Presidente, Dionisio Alcázar.

Alcaldía constitucional de Villar del Olmo.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial de esta villa y año económico de 1866 al 67, se hace saber á los contribuyentes forasteros que en término de ocho dias presenten en la secretaria de Ayuntamiento relaciones juradas y duplicadas por cada uno de los conceptos, segun preceptúan los artículos 20 al 24 inclusivos del Real decreto de 25 de mayo de 1845; en la inteligencia que el que no lo hiciere no podrá reclamar de agravio.

Villar del Olmo 27 de enero de 1866.—El Alcalde constitucional, Sebastian Hernandez.—José Maria Alonso, Secretario.

CAJA DE AHORROS DE MADRID.

Estado de las operaciones verificadas el domingo 28 de enero de 1866, autorizadas por los señores de la Junta directiva que suscriben.

INGRESOS.

	Reales vellon.	Número de imposiciones	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.
PLAZUELA DE LAS DESCALZAS.				
Seccion 1. ^a	9.494	88	66	454
2. ^a	43.868	238	238	238
3. ^a	30.439	522	522	523
4. ^a	28.838	466	466	466
PLAZUELA DE SAN MILLAN N.º 11.				
Seccion 5. ^a	16.688	283	6	289
CALLE DE FUENCARRAL HOSPICIO.				
Seccion 6. ^a	16.966	277	40	287
TOTALES.	146.293	4875	82	1957

REINTEGROS.

	Reales vellon.	Número de pagos por saldo.	Idem á cuenta.	Total número de pagos.
PLAZA DE LAS DESCALZAS.				
Seccion 1. ^a	488.046,74	443	48	461

El Director de Semana, José Genaro Villanova.—Los Vocales, Marqués de Someruelos.—Francisco Millan y Caro.—Manuel Serantes.—Domingo Benito Guillen.—Benito del Collado y Adanuy.—Marqués de Valmediano.—Marqués de Falces.—Diego Lopez Ballesteros.—Marqués de Villamagna.—Conde de Goyeneche.—Manuel Ledesma.—Alejandro Ramirez de Villa-Urrutia.

Alcaldía constitucional de Tielmes.

Para que pueda tener efecto la formacion del apéndice al amillaramiento de la riqueza de esta villa que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1866 al 67, los propietarios, colonos y ganaderos en la misma presentarán en el término de 50 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial*, relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en dichas sus riquezas; advirtiéndose que trascurrido dicho término sin verificarlo, no serán oidos.

Tielmes 26 de enero de 1866.—El Alcalde presidente, Pablo del Pozo.

Alcaldía constitucional de Moralzarzal.

Autorizado competentemente el Ayuntamiento de esta villa, para el arriendo de los pastos ánuos del Robledillo, perteneciente á los propios, por el tiempo que media desde el 15 de marzo próximo al 28 de febrero de 1867, ha determinado tenga lugar su remate el 11 del próximo mes de febrero, á las doce del día, en la sala consistorial, bajo el tipo de 25 escudos ó sean 250 reales, en que han sido tasados y cuyo aprovechamiento se efectuará con 50 reses lanares ó 15 vacunas y con sujecion á las demas condiciones que se hallan de manifiesto en el expediente que radica en la Notaria de este pueblo.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Moralzarzal 26 de enero de 1866.—El Presidente Agustín Gonzalez.

SETIMA SECCION.

Indice de los Reales decretos, órdenes circulares, etc., insertos en este periódico en el mes de enero último.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Real decreto decidiendo la competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Madrid y el Juez de primera instancia de Chinchon (núm. 10).

Ministerio de Hacienda.

Reales decretos ampliando las facultades de la Comision nombrada con objeto de proponer lo mas conveniente respecto al derecho diferencial de bandera, y suprimiendo la Direccion general de Loterías (núm. 10).

Instruccion fijando las atribuciones de las secciones especiales de la contribucion industrial y de comercio (14).

Real orden sobre devolucion de multas (16).

Ministerio de la Guerra.

Real orden declarando en estado de sitio el distrito militar de Castilla la Nueva (núm. 4).

Ministerio de la Gobernacion.

Reales órdenes declarando que el cargo de Procurador no incapacita a los que lo desempeñan para ejercer los que se les confieran de eleccion popular; disponiendo la forma en que ha de desempeñarse la intervencion de los fondos provinciales hasta el nombramiento de los nuevos Contadores; mandando que las sesiones que celebren las Diputaciones provinciales en virtud de cada convocatoria tengan efecto en dias hábiles consecutivos; resolviendo que cuando las Diputaciones provinciales juzguen necesaria la creacion de nuevas plazas de empleados ó el aumento de sueldo á las ya existentes, instruyan el oportuno expediente y lo eleven á la aprobacion superior; designando qué clase de personas han de nombrar los Ayuntamientos y otras corporaciones para que los representen en la enagenacion del papel de la Deuda que poseen, y encargando á los Gobernadores procedan á disolver todas las asociaciones políticas que existen con cualquier denominacion (núm. 8).

Otras reclamando los datos indispensables á fin de escribir una historia de la epidemia del cólera morbo que ha sufrido España recientemente; aplazando la observancia del reglamento sobre organizacion de partidos médicos de la Peninsula, y revocando el fallo del Consejo provincial de Huesca por el que ingresó en el ejército Ramon Alós, debiendo cubrir esta plaza Ramon Cierco Rocamora, que se hallaba sirviendo como voluntario y sacó el número anterior (9).

Otras resolviendo de acuerdo con el Consejo de Estado dos expedientes en materia de quintas, y declarando que los guardias civiles tienen iguales derechos que los demás individuos del ejército respecto del auxilio de bagajes para ellos y sus familias (15).

Otras confirmando el fallo del Consejo provincial de Teruel por el que declaró soldado á José Martin y Alcon, y aprobando la Farmacopea, el Petitorio y la Tarifa oficiales (16).

Otra revocando el fallo del Consejo provincial de las Baleares por el que declaró soldado á un mozo sin embargo de tener otro hermano sirviendo como voluntario en el ejército de mar (22).

Ministerio de Fomento.

Real orden desestimando, de acuerdo con el Consejo de Estado, las demandas presentadas contra el Real decreto de 5 de octubre de 1864, por el cual se otorgó á don Guillermo Partington y don Jorge Higgin la concesion del canal de riego derivado del rio Jarama (núm. 10).

Real decreto aprobando el reglamento de las comisiones provinciales de monumentos históricos y artísticos (12).

Gobierno de la provincia de Madrid.

Aguas.—Real orden estableciendo nuevas reglas para la instruccion de los expedientes que se refieren al ramo de aguas públicas (núm. 5).

Se autoriza á don Manuel Alonso Martinez para que se verifique los estudios necesarios á fin de aumentar el caudal de agua que conduce el arroyo Butarque (1).

Se pone en conocimiento del público haberse presentado un proyecto para aprovechar las aguas del rio Jarama en el riego del soto titulado El Porcal (17).

Beneficencia.—Relacion de las inscripciones intrasferibles del 5 por 100 consolidado emitidas por la Direccion del ramo á favor de corporaciones de beneficencia y propios (14).

Se encarga la mayor escrupulosidad en la eleccion de las personas á quienes se han de entregar valores de la propiedad de las Juntas de Beneficencia y otras corporaciones (16).

Donativo de S. M. la Reina con objeto de solemnizar el natalicio de S. A. R. el Sermo. señor Infante don Francisco Leopoldo (25).

Relacion de los donativos consignados en el Gobierno de la provincia con motivo de la epidemia (27).

Comercio.—Real orden determinando que las sociedades establecidas en el extranjero tienen que llenar previamente los requisitos exigidos en nuestra legislacion para ser inscritas en el registro de la provincia (16).

Cria caballar.—Se declara vigente la circular de 15 de abril de 1849, relativa al establecimiento de paradas por los particulares (8).

Se dispone que los caballos sementales del Estado presten el servicio de cubricion sin retribucion alguna por parte de los dueños de las yeguas que á este fin se presenten (12).

Cuentas municipales.—Circular sobre presentacion de las mismas correspondientes al año económico de 1864 á 65 (5).

Diputaciones provinciales.—Real decreto convocando á estas corporaciones para la primera reunion ordinaria del corriente año (20).

Se llaman aspirantes á una plaza de ingeniero director de obras públicas de esta provincia y tres de ayudantes (27).

Elecciones.—Listas de los electores que han tomado parte en las segundas elecciones de Diputados á Cortes en el distrito de Alcalá de Henares (3, 4, 5 y 6).

Exposicion de Paris.—Circular escitando la concurrencia á dicho certámen,

que ha de tener lugar en 1867 (21 y 22).

Fondos provinciales.—Presupuesto de gastos para el mes de enero del corriente año (26).

Ganadería.—Circular previniendo los efectos de ciertas enfermedades del ganado vacuno (11).

Instruccion pública.—Se dan las gracias á la Junta provincial de Madrid por sus servicios en favor de la primera enseñanza (11).

Montes.—Se piden algunos datos para la redaccion del plan general de aprovechamientos lenosos (10).

Estado de las adjudicaciones de aprovechamiento de pastos, lenas, etc., acordadas en el segundo semestre del 65 (20).

Orden público.—Alocucion del señor Gobernador civil noticiando al público haber delegado sus facultades en la autoridad militar, á consecuencia de la sublevacion de Aranjuez (4).

Reales órdenes mandando sean baja en el ejército un gefe y un oficial por haberse ausentado sin licencia (25).

Personal.—Se pone en conocimiento del público haberse publicado el escalafon de los empleados dependientes del ministerio de Estado (2).

Se noticia al público haber tomado posesion del empleo de Secretario del Gobierno de esta provincia don Francisco Javier Camuño (25).

Presupuestos.—Circular sobre formacion de los municipales (2).

Quintas.—Estado del número de mozos que fueron sorteados en los pueblos de esta provincia para el reemplazo del ejército en el año de 1865 (16).

Vacantes.—Se anuncian las de las Secretarías de los Ayuntamientos de Anchuelo y Valdaracete (20).

Id. de Montejo de la Sierra y Los Hueros (26).

Secretaría de la Audiencia territorial de Madrid.

Circulares sobre formacion de las listas semestrales de causas (núm. 2).

Real decreto prorogando el plazo para inscribir bienes inmuebles y derechos reales adquiridos antes de 1.º de enero de 1865 (7).

Capitania general de Castilla la Nueva.

Bando de la Autoridad militar declarándose en estado de sitio el territorio comprendido en el primer distrito militar (4).

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.

Circulares sobre recaudacion de contribuciones (15).

Estado del fondo supletorio correspondiente al año económico de 1865 á 1864 (25).

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Pastos de invierno para ganado mayor.

Hasta fin de marzo se arrienda una finca de 50 fanegas junto al congreso de Galapagar. En dicho punto dará razon don Francisco Prá.

EFIGIES DE TALLA.

Pasos de Semana Santa, Amor Hermoso y otros, en Madrid, Costanilla de los Angeles, núm. 4.

RECOPILACION DEL NOTARIADO:

Resumen teórico-práctico de la historia concienzuda, moralidad, obligaciones y penas del Notario, y de la instruccion que necesita el aspirante para los ejercicios de oposicion á los destinos de la fé pública, por

D. PABLO GARGANTIEL.

Empleado cesante de estadística, y cursante que fué en la cátedra de derecho establecida en esta corte para el Notariado.

El cuadro distributivo de la Recopilacion está dividido en tres partes, adaptadas al orden con que han de hacerse los ejercicios de oposicion segun la ley y el reglamento del Notariado.

La primera, que es histórica, doctrinal y jurídica, comprende cinco secciones, divididas en títulos y capítulos, que tratan: De la historia de nuestro derecho.—De la historia del Notariado.—Sobre la moralidad del Notario público.—De sus obligaciones legales.—De su responsabilidad y de sus penas.—Y del derecho civil español aplicado á los contratos y la testamentificación.

La segunda parte es puramente práctica: constituye el Protocolo del Notario con los formularios de los actos y contratos en que interviere por razon de su ministerio oficial.

Y la tercera, que es paleográfica y legislativa, comprende la ley del Notariado, su reglamento y otras disposiciones generales é importantes que por su constancia aplicación debe conocer el Notario para el mejor desempeño de su profesion, y una coleccion de láminas ó tablas auxiliares de alfabetos y caracteres antiguos de letra, sacados de la Paleografía Española, con los cuales puede conseguirse la lectura y version en letra corriente de cualquiera documento antiguo.

LA RECOPILACION DEL NOTARIADO constará de un tomo en 4.º, de 450 á 500 páginas; se publica por entregas de 16 páginas, en impresion correcta y esmerada, al precio de un real cada una en toda España.

Los suscritores que adelanten el importe de 24 rs.; y despues de concluida la publicacion, la obra costará 56 reales.

Van publicadas 24 entregas, que llegan á la página 336; y estando muy próxima su conclusion, se advierte que, aun cuando se ha hecho una edicion numerosa, quedan muy pocos ejemplares que no estén pedidos, ya en la suscripcion por entregas, ya por los que han de recibir la obra completa por haber adelantado el precio de la misma.

PUNTO DE SUSCRICION.

En Madrid; en casa del editor don Juan Antonio Garcia, Corredora Baja de San Pablo, número 59, tienda, y en las principales librerías.

En provincias; en casa de todos los corresponsales de la Gaceta del Notariado y principales librerías, ó dirigiéndose por carta al editor.

EL LIBRO DE LOS ALCALDES.

por don Fermin Abella, subgobernador de Reus.

Tratado completo de la administracion municipal, de las faltas, y de la responsabilidad en que pueden incurrir los Alcaldes, Tenientes de Alcalde y Pedáneos en el ejercicio de sus funciones.

Contiene tambien las leyes electorales. Un tomo en 4.º de 560 páginas; se vende á 50 rs. en Madrid.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Arriante, 7. MADRID: 48.6.